

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 38



Edición
en lengua española

Legislación

62.º año
8 de febrero de 2019

Sumario

I Actos legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) 2019/216 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de enero de 2019, relativo al reparto de los contingentes arancelarios incluidos en la lista de la OMC para la Unión, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo** 1

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

I

(Actos legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2019/216 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 30 de enero de 2019

relativo al reparto de los contingentes arancelarios incluidos en la lista de la OMC para la Unión, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido presentó la notificación de su intención de retirarse de la Unión de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE). El TUE y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (en lo sucesivo denominados conjuntamente, «Tratados») dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de dicha notificación, a saber, a partir del 30 de marzo de 2019, salvo si el Consejo Europeo, de común acuerdo con el Reino Unido, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.
- (2) El acuerdo de retirada acordado entre los negociadores contiene acuerdos sobre la aplicación de las disposiciones del Derecho de la Unión al Reino Unido y en su territorio después de la fecha en que los Tratados dejen de ser aplicables al Reino Unido y en su territorio. Si entra en vigor dicho acuerdo, el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo ⁽²⁾ será aplicable al Reino Unido y en su territorio durante el período transitorio de conformidad con dicho acuerdo y dejará de ser aplicable cuando expire dicho período.
- (3) La retirada del Reino Unido de la Unión repercutirá en las relaciones del Reino Unido y la Unión con terceros países, en particular en el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la que ambos son miembros originales. Toda vez que las negociaciones sobre dicha retirada se han desarrollado en paralelo a las negociaciones sobre el marco financiero plurianual (MFP), y considerando el porcentaje dedicado al sector agrícola en el MFP, este sector podría quedar muy expuesto.
- (4) Por carta de 11 de octubre de 2017, la Unión y el Reino Unido informaron a los demás miembros de la OMC de que era su intención que el Reino Unido, tras su retirada de la Unión, reprodujera sus obligaciones vigentes en su calidad de Estado miembro de la Unión, en la medida de lo posible, en su nueva lista propia de concesiones y compromisos sobre comercio de mercancías. Ahora bien, dado que, en lo que respecta a los compromisos cuantitativos, la reproducción no es un método adecuado, la Unión y el Reino Unido comunicaron a los demás miembros de la OMC su intención de garantizar el mantenimiento de los niveles actuales de acceso de otros miembros de la OMC al mercado, para lo cual procederían al reparto de los contingentes arancelarios de la Unión entre la Unión y el Reino Unido.

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 16 de enero de 2019 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 28 de enero de 2019.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios consolidados en el GATT y de otros contingentes arancelarios comunitarios, por el que se definen las modalidades de corrección o adaptación de los citados contingentes y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1808/95 (DO L 5 de 8.1.2000, p. 1).

- (5) En consonancia con las normas de la OMC, ese reparto de los contingentes arancelarios que figuran en la lista de concesiones y compromisos de la Unión tendrá que llevarse a cabo de conformidad con el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo, «GATT de 1994»). Por consiguiente, una vez finalizados los contactos preliminares, la Unión entablará negociaciones con los miembros de la OMC que tengan un interés como abastecedor principal o un interés sustancial, o que tengan derechos de primer negociador respecto a cada uno de esos contingentes arancelarios. Esas negociaciones deben tener un alcance limitado y no deben ampliarse en modo alguno a una renegociación de las condiciones generales o del grado de acceso de los productos al mercado de la Unión.
- (6) Ahora bien, dados los plazos impuestos a este proceso por las negociaciones sobre la retirada del Reino Unido de la Unión, cabe la posibilidad de que no se hayan podido celebrar acuerdos sobre todos los contingentes arancelarios con todos los miembros de la OMC afectados, en la fecha en que la lista de concesiones y compromisos sobre comercio de mercancías de la OMC para la Unión deje de ser aplicable al Reino Unido. Dada la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y de mantener el buen funcionamiento de las importaciones en la Unión y el Reino Unido sujetas a contingentes arancelarios, la Unión debe estar en condiciones de proceder unilateralmente al reparto de los contingentes arancelarios. La metodología aplicada debe ajustarse a los requisitos del artículo XXVIII del GATT de 1994.
- (7) Por lo tanto, debe aplicarse la metodología siguiente: en una primera etapa debe determinarse la cuota de utilización del Reino Unido para cada contingente arancelario específico. Esa cuota de utilización, expresada en porcentaje, es la cuota que corresponde al Reino Unido sobre el total de las importaciones en la Unión sujetas un contingente arancelario determinado en un período representativo reciente de tres años. A continuación debe aplicarse esa cuota a la cantidad total prevista del contingente arancelario, teniendo en cuenta las posibles infrautilizaciones, para obtener la cuota del Reino Unido relativa a dicho contingente. La cuota de la Unión sería entonces la cantidad restante del contingente arancelario en cuestión. Esto significa que el volumen total de un contingente arancelario determinado no cambia, es decir, el volumen de la UE-27 equivale al volumen actual de la UE-28 menos el volumen del Reino Unido. Los datos subyacentes deben extraerse de las correspondientes bases de datos de la Comisión.
- (8) La metodología para el cálculo de la cuota de utilización de cada contingente arancelario específico ha sido determinada y acordada por la Unión y el Reino Unido, de conformidad con los requisitos del artículo XXVIII del GATT de 1994, y, por consiguiente, esta metodología debe mantenerse integralmente con el fin de garantizar una aplicación congruente.
- (9) En los casos en que no se observó comercio en el marco de un contingente arancelario específico en el período representativo, para determinar la cuota de utilización del Reino Unido deben aplicarse dos planteamientos alternativos. En los casos en que haya otro contingente arancelario con una definición de producto idéntica, debe aplicarse la cuota de utilización de dicho contingente idéntico al contingente sin comercio observado en el período representativo. En los casos en que no haya otro contingente arancelario con una descripción de producto idéntica, la fórmula para calcular la cuota de utilización debe aplicarse a las importaciones en la Unión en las líneas arancelarias correspondientes fuera del contingente arancelario.
- (10) Respecto a los contingentes arancelarios agrícolas afectados, los artículos 184 a 188 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ proporcionan la base jurídica necesaria para la gestión de los contingentes arancelarios una vez repartidos por el presente Reglamento. A este respecto, las cantidades de los contingentes arancelarios en cuestión figuran en el anexo, parte A, del presente Reglamento. Por consiguiente, la gestión debe llevarse a cabo teniendo debidamente en cuenta los objetivos de la política agrícola común, tal como se establecen en el TFUE, y la multifuncionalidad de las actividades agrarias. En cuanto a los contingentes arancelarios sobre la mayor parte de los productos pesqueros, los productos industriales y determinados productos agrícolas transformados, la gestión de los contingentes arancelarios se lleva a cabo con arreglo al Reglamento (CE) n.º 32/2000. Las cantidades de los contingentes arancelarios en cuestión figuran en el anexo I de dicho Reglamento y, por tanto, dicho anexo debe ser sustituido por las cantidades que figuran en el anexo, parte B, del presente Reglamento.

Cuatro contingentes arancelarios correspondientes a productos pesqueros no se gestionan con arreglo al Reglamento (CE) n.º 32/2000 sino con arreglo al Reglamento (CE) n.º 847/2006 de la Comisión ⁽⁴⁾, por el que se ejecuta la Decisión 2006/324/CE del Consejo ⁽⁵⁾. Las cantidades de los contingentes arancelarios en cuestión

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 847/2006 de la Comisión, de 8 de junio de 2006, por el que se dispone la apertura y se regula la administración de contingentes arancelarios comunitarios para determinadas preparaciones y conservas de pescado (DO L 156 de 9.6.2006, p. 8).

⁽⁵⁾ Decisión 2006/324/CE del Consejo, de 27 de febrero de 2006, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y el Reino de Tailandia de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 con respecto a la modificación de las concesiones recogidas en las listas de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca con ocasión de su adhesión a la Unión Europea (DO L 120 de 5.5.2006, p. 17).

figuran en el anexo, parte C, del presente Reglamento. Deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adaptar las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 847/2006 con respecto a esos cuatro contingentes arancelarios correspondientes a productos pesqueros, en consonancia con las cantidades repartidas que se determinan en el presente Reglamento. Dichas competencias de ejecución deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾.

- (11) Habida cuenta de que las negociaciones con los miembros de la OMC afectados han tenido lugar en paralelo al procedimiento legislativo ordinario para la adopción del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE para modificar las partes A y C del anexo del presente Reglamento en lo que respecta a las cantidades de los contingentes arancelarios repartidos enumerados en dichos anexos, a fin de tomar en consideración todo acuerdo celebrado o toda información pertinente que pueda recibir la Comisión en el contexto de esas negociaciones, que indique que factores externos no conocidos anteriormente exigen un ajuste del reparto de los contingentes arancelarios entre la Unión y el Reino Unido, al tiempo que se garantiza la coherencia con la metodología común acordada conjuntamente con el Reino Unido. Deben delegarse en la Comisión los mismos poderes para adoptar actos cuando tal información pertinente se obtenga de otras fuentes que tengan interés en un contingente arancelario específico. Además, debe modificarse el Reglamento (CE) n.º 32/2000 con objeto de delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE para modificar el anexo I de dicho Reglamento.
- (12) De acuerdo con el principio de proporcionalidad y a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión, es necesario y conveniente establecer normas de reparto de los contingentes arancelarios incluidos en la lista de la OMC para la Unión. El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, del TUE.
- (13) De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo ⁽⁷⁾, la terminación de la aplicación de los actos fijada en una fecha determinada tendrá lugar al final de la última hora del día correspondiente a dicha fecha. Por tanto, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del día siguiente a aquel en que el Reglamento (CE) n.º 32/2000 deje de ser aplicable al Reino Unido, puesto que a partir de ese día tanto la Unión como el Reino Unido necesitan conocer sus respectivas obligaciones en el marco de la OMC. No obstante, las disposiciones del presente Reglamento por las que se establecen la delegación de poderes y la atribución de competencias de ejecución deben aplicarse a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
- (14) Habida cuenta de los requisitos formales del procedimiento legislativo ordinario y de la necesidad de adoptar a continuación actos de ejecución con miras a la aplicación del presente Reglamento, por una parte, y de la necesidad de que los contingentes arancelarios estén repartidos y preparados para su aplicación en el momento en que la lista de concesiones y compromisos de la Unión deje de ser aplicable al Reino Unido, lo que podría suceder ya el 30 de marzo de 2019, por otra parte, es esencial que el presente Reglamento entre en vigor cuanto antes.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los contingentes arancelarios incluidos en la lista de concesiones y compromisos de la Unión aneja al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo, «GATT de 1994») se repartirán entre la Unión y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Reino Unido») con arreglo a la metodología siguiente:

- a) la cuota de utilización de importaciones de la Unión, expresada en porcentaje, se determina para cada contingente arancelario específico a lo largo de un período representativo reciente de tres años;
- b) la cuota de utilización de importaciones de la Unión, expresada en porcentaje, se aplica a la cantidad total prevista del contingente arancelario para obtener su cuota en volumen relativa a un contingente arancelario determinado;
- c) para los contingentes arancelarios específicos para los que no se observen intercambios comerciales durante el período representativo indicado en la letra a), la cuota de la Unión se determina siguiendo el procedimiento establecido en la letra b), sobre la base de la cuota de utilización de importaciones de la Unión, expresada en porcentaje, de otro contingente arancelario con la misma definición del producto, o en las líneas arancelarias correspondientes fuera del contingente arancelario.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁽⁷⁾ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1).

2. La cuota de la Unión de los contingentes arancelarios a que se refiere el apartado 1, resultante de la aplicación de la metodología expresada en dicho apartado, será la siguiente:

- a) en el caso de los contingentes arancelarios para productos agrícolas, se fijará de acuerdo con lo establecido en el anexo, parte A;
- b) en el caso de los contingentes arancelarios para productos pesqueros, productos industriales y determinados productos agrícolas transformados, se fijará de acuerdo con lo establecido en el anexo, partes B y C.

Artículo 2

Al mismo tiempo que se garantiza la coherencia con la metodología a la que se refiere el artículo 1, apartado 1, y, en particular, que el acceso al mercado de la Unión tal como esté configurado tras la retirada del Reino Unido no supere el que se refleja en los porcentajes de flujos comerciales durante un período representativo, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 3 por los que se modifique el anexo, partes A y C, con objeto de tomar en consideración:

- a) todo acuerdo internacional celebrado por la Unión, de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994 sobre los contingentes arancelarios recogidos en dichas partes del anexo, y
- b) toda información pertinente que pueda recibir la Comisión, bien en el contexto de negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994, o bien de otras fuentes que tengan interés en un contingente arancelario específico.

Artículo 3

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 2 se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 9 de febrero de 2019. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 2 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación ⁽⁸⁾.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 4

La Comisión adoptará actos de ejecución a fin de adaptar, en consonancia con el anexo, parte C, del presente Reglamento, los volúmenes de los contingentes arancelarios abiertos y gestionados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 847/2006. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 5, apartado 2.

Artículo 5

1. La Comisión estará asistida por el Comité del código aduanero establecido en virtud del artículo 285, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

⁽⁸⁾ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 6

El Reglamento (CE) n.º 32/2000 se modifica como sigue:

1) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 10 bis

Con el fin de repartir los contingentes arancelarios incluidos en la lista de concesiones y compromisos de la Unión, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, al mismo tiempo que se garantiza la coherencia con la metodología a que se refiere el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/216 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) y, en particular, que el acceso al mercado de la Unión tal como esté configurado tras la retirada del Reino Unido no supere el que se refleja en los porcentajes de flujos comerciales durante un período representativo, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 10 *ter* por los que se modifique el anexo I del presente Reglamento con objeto de tomar en consideración los elementos siguientes:

- a) todo acuerdo internacional celebrado por la Unión, de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994, sobre los contingentes arancelarios a que se refiere el anexo I del presente Reglamento, y
- b) toda información pertinente que pueda recibir la Comisión, bien en el contexto de negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994, o bien de otras fuentes que tengan interés en un contingente arancelario específico.

Artículo 10 *ter*

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 10 *bis* se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir del 9 de febrero de 2019. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 10 *bis* podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación (**).

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 10 *bis* entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

(*) Reglamento (UE) 2019/216 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de enero de 2019, relativo al reparto de los contingentes arancelarios incluidos en la lista de la OMC para la Unión, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo (DO 38 de 8.2.2019, p. 1).

(**) DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.».

2) El anexo I se sustituye por el texto del anexo, parte B, del presente Reglamento.

Artículo 7

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. El artículo 1, apartado 2, y el artículo 6, apartado 2, serán aplicables a partir del día siguiente a aquel en que el Reglamento (CE) n.º 32/2000 deje de ser aplicable al Reino Unido y en su territorio.
3. Los artículos distintos de los mencionados en el apartado 2 serán aplicables a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2019.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

A. TAJANI

Por el Consejo

El Presidente

G. CIAMBA

ANEXO

PARTE A

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Animales vivos de la especie bovina	cabeza	710	EO (3)	090114	100 %	710
Animales vivos de la especie bovina	cabeza	711	EO	090115	100 %	711
Animales vivos de la especie bovina	cabeza	24 070	EO	090113	100 %	24 070
Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados	t (peso del producto)	7 150	AUS	094451	34,7 %	2 481
Carne de calidad superior, deshuesada o sin deshuesar	t (peso del producto)	17 000	ARG	094450	99,6 %	16 936
Carne de bovino deshuesada de calidad superior, fresca o refrigerada	t (peso del producto)	12 500			99,6 %	12 453
Carne de calidad superior, deshuesada o sin deshuesar	t (peso del producto)	2 300	URY	094452	87,9 %	2 022
Carne de bovino deshuesada de calidad superior, fresca o refrigerada	t (peso del producto)	4 076			87,9 %	3 584
Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada, Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados	t (peso del producto)	11 500	USA/CAN	094002	99,8 %	11 481
Carne de bovino de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada	t		PAR	094455	71,1 %	711
Carne de bovino de calidad superior, fresca, refrigerada o congelada	t	1 300	NZL	094454	65,1 %	846
Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada, Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados	t	10 000	BRA	094453	89,5 %	8 951
Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada, Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados	t (peso deshuesado)	54 875	EO	094003	79,7 %	43 732
Carne de búfalo deshuesada, congelada	t (peso sin huesos)	2 250	AUS	094001	62,4 %	1 405

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Carne de búfalo deshuesada, congelada Carne de búfalo deshuesada, fresca, refrigerada o congelada	t (peso sin huesos)	200	ARG	094004	100 %	200
Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada, Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados	t (peso con hueso incluido)	63 703	EO	094057	30,9 %	19 676
Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada, Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados	t (peso con hueso incluido)		EO	094058		
Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados	t	800	OTR (4)	094020	100 %	800
Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados	t	700	ARG	094460	100 %	700
Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: — Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados	t	15 067	EO	090122	100 %	15 067
Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: — canales o medias canales de animales de la especie porcina doméstica, frescas, refrigeradas o congeladas	t	4 624	CAN	094204	100 %	4 623
Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: — canales o medias canales de animales de la especie porcina doméstica, frescas, refrigeradas o congeladas	t	6 135	EO	090123	100 %	6 133
Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: — trozos de animales de la especie porcina doméstica, frescos, refrigerados o congelados, incluso deshuesados, con excepción del filete presentado separadamente	t	7 000	EO	090119	100 %	7 000

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: — chuleteros y trozos de chuleteros de animales de la especie porcina doméstica, sin deshuesar, frescos o refrigerados,	t	35 265	EO	094038	36 %	12 680
Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: — chuleteros y trozos de chuleteros de animales de la especie porcina doméstica, sin deshuesar, frescos o refrigerados,	t	4 922	US	094170	36 %	1 770
Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: — chuleteros y jamones, deshuesados, de animales de la especie porcina doméstica, frescos, refrigerados o congelados	t	5 000	EO	090118	75,6 %	3 780
Preparaciones y conservas de carne de la especie porcina doméstica	t	6 161	EO	090121	100 %	6 161
Embutidos, secos o para untar, sin cocer Los demás embutidos	t	3 002	EO	090120	5,5 %	164
Animales vivos de las especies ovina o caprina distintos de los reproductores de raza pura	t (peso en canal)	105	OTR	092019	100 %	105
Animales vivos de las especies ovina o caprina distintos de los reproductores de raza pura	t (peso en canal)	215	MKD		100 %	215
Animales vivos de las especies ovina o caprina distintos de los reproductores de raza pura	t (peso en canal)	91	EO	092019	100 %	91
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	23 000	ARG	092011	73,9 %	17 006
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	600	ISL	090790	58,2 %	349
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	850	BIH		48,3 %	410
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	19 186	AUS	092012	20 %	3 837
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	3 000	CHL	091922	87,6 %	2 628

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	100	GRL	090693	48,3 %	48
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	228 389	NZL	092013	50 %	114 184
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	5 800	URY	092014	82,1 %	4 759
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	200	OTR	092015	100 %	200
Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	200	EO	092016	89,2 %	178
Canales de pollo frescas, refrigeradas o congeladas	t	6 249	EO	094067	64,9 %	4 054
Trozos de pollo, frescos, refrigerados o congelados	t	8 570	EO	094068	96,3 %	8 253
Trozos de gallo o de gallina, congelados, deshuesados	t	2 705	EO	094069	89,7 %	2 427
Trozos de gallo o de gallina, congelados	t	9 598	BRA	094410	86,6 %	8 308
Trozos de gallo o de gallina, congelados	t	15 500	EO	094411	86,9 %	13 471
Trozos de gallo o de gallina, congelados	t			094412		
Carne de pavo fresca, refrigerada o congelada	t	1 781	EO	094070	100 %	1 781
Trozos de pavo, congelados	t	3 110	BRA	094420	86,5 %	2 692
Trozos de pavo, congelados	t	4 985	EO	094421	85,3 %	4 253
Trozos de pavo, congelados	t			094422		
Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados	t	21 345	USA	094169	100 %	21 345
Carne salada de aves de corral	t	170 807	BRA	094211	76,1 %	129 930
Carne salada de aves de corral	t	92 610	THA	094212	73,8 %	68 385
Carne salada de aves de corral	t	828	OTR	094213	99,5 %	824

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Carne de pavo preparada	t	92 300	BRA	094217	97,5 %	89 950
Carne de pavo preparada	t	11 596	OTR	094218	97,5 %	11 301
Carne cocida de pollo	t	79 477	BRA	094214	66,3 %	52 665
Carne cocida de pollo	t	160 033	THA	094215	68,4 %	109 441
Carne cocida de pollo	t	11 443	OTR	094216	74 %	8 471
Carne de pollo transformada, sin cocer, con un contenido de carne o despojos de aves de corral superior o igual al 57 % en peso	t	15 800	BRA	094251	69,4 %	10 969
Carne de pollo transformada, sin cocer, con un contenido de carne o despojos de aves de corral superior o igual al 57 % en peso	t	340	OTR	094261	69,4 %	236
Carne de pollo transformada, con un contenido de carne o despojos de aves de corral superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso	t	62 905	BRA	094252	94,9 %	59 699
Carne de pollo transformada, con un contenido de carne o despojos de aves de corral superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso	t	14 000	THA	094254	57,3 %	8 019
Carne de pollo transformada, con un contenido de carne o despojos de aves de corral superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso	t	2 800	OTR	094260	59,6 %	1 669
Carne de pollo transformada, con un contenido de carne o despojos de aves de corral inferior o igual al 25 % en peso	t	295	BRA	094253	55,3 %	163
Carne de pollo transformada, con un contenido de carne o despojos de aves de corral inferior o igual al 25 % en peso	t	2 100	THA	094255	55,3 %	1 162
Carne de pollo transformada, con un contenido de carne o despojos de aves de corral inferior o igual al 25 % en peso	t	470	OTR	094262	55,3 %	260

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Carne de pato, de oca o de pintada transformada, sin cocer, con un contenido de carne o despojos de aves de corral superior o igual al 57 % en peso	t	10	THA	094257	0 %	0
Carne de pato, de oca o de pintada transformada, cocida, con un contenido de carne o despojos de aves de corral superior o igual al 57 % en peso	t	13 500	THA	094256	63,5 %	8 572
Carne de pato, de oca o de pintada transformada, cocida, con un contenido de carne o despojos de aves de corral superior o igual al 57 % en peso	t	220	OTR	094263	72,1 %	159
Carne de pato, de oca o de pintada transformada, cocida, con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso	t	600	THA	094258	50 %	300
Carne de pato, de oca o de pintada transformada, cocida, con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso	t	148	OTR	094264	0 %	0
Carne de pato, de oca o de pintada transformada, cocida, con un contenido de carne o despojos de aves inferior o igual al 25 % en peso	t	600	THA	094259	46,4 %	278
Carne de pato, de oca o de pintada transformada, cocida, con un contenido de carne o despojos de aves inferior o igual al 25 % en peso	t	125	OTR	094265	46,4 %	58
Huevos de aves de corral para el consumo, con cáscara	t	135 000	EO	094015	84,9 %	114 669
Yemas de huevo Huevos de ave sin cáscara	t (equivalente de huevos con cáscara)	7 000	EO	094401	100 %	7 000
Ovoalbúmina	t (equivalente de huevos con cáscara)	15 500	EO	094402	100 %	15 500
Leche desnatada en polvo	t	68 537	EO	094590	99,998 %	68 536
Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche	t (equivalente de mantequilla)	11 360	EO	094599	100 %	11 360

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
<p>Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de grasas igual o superior al 80 % en peso pero inferior al 85 %, fabricada directamente a partir de leche o nata sin utilizar materias primas almacenadas y según un proceso único, autónomo e ininterrumpido</p> <p>Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de grasas igual o superior al 80 % en peso pero inferior al 85 %, fabricada directamente a partir de leche o nata sin utilizar materias primas almacenadas y según un proceso único, autónomo e ininterrumpido en el que la nata podrá pasar por una fase de grasa butírica concentrada y/o por el fraccionamiento de dicha grasa (procesos conocidos como «Ammix» y «Spreadable»)</p>	t	74 693	NZL	094182	63,2 %	47 177
<p>Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de grasas igual o superior al 80 % en peso pero inferior al 85 %, fabricada directamente a partir de leche o nata sin utilizar materias primas almacenadas y según un proceso único, autónomo e ininterrumpido</p> <p>Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de grasas igual o superior al 80 % en peso pero inferior al 85 %, fabricada directamente a partir de leche o nata sin utilizar materias primas almacenadas y según un proceso único, autónomo e ininterrumpido en el que la nata podrá pasar por una fase de grasa butírica concentrada y/o por el fraccionamiento de dicha grasa (procesos conocidos como «Ammix» y «Spreadable»)</p>	t		NZL	094195		
<p>Quesos y requesón:</p> <p>— queso de pizza, congelado, cortado en trozos de peso no superior a 1 gramo, embalado en paquetes de un contenido neto de 5 kg o más, con un contenido de agua en peso del 52 % o más y un contenido de grasas en peso en la materia seca del 38 % o más</p>	t	5 360	EO	094591	100 %	5 360

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Quesos y requesón:						
— Emmental, incluido el Emmental fundido	t	18 438	EO	094592	100 %	18 438
Quesos y requesón:						
— Gruyère, Sbrinz, incluido el Gruyère fundido	t	5 413	EO	094593	100 %	5 413
Quesos y requesón:						
— quesos que se destinen a una transformación	t	20 007	EO	094594	58,7 %	11 741
Quesos que se destinen a una transformación	t	4 000	NZL	094515	41,7 %	1 670
Quesos que se destinen a una transformación	t	500	AUS	094522	100 %	500
Quesos y requesón:						
— Cheddar	t	15 005	EO	094595	99,6 %	14 941
Cheddar	t	7 000	NZL	094514	62,3 %	4 361
Cheddar	t	3 711	AUS	094521	100 %	3 711
Cheddar	t	4 000	CAN	094513	0 %	0
Los demás quesos	t	19 525	EO	094596	100 %	19 525
Patatas (papas) frescas o refrigeradas, del 1 de enero al 15 de mayo	t	4 295	EO	090055	99,9 %	4 292
Tomates	t	472	EO	090094	98,2 %	464
Ajos	t	19 147	ARG	094104	100 %	19 147
Ajos	t		ARG	094099		
Ajos	t	48 225	CHN	094105	84,1 %	40 556
Ajos	t		CHN	094100		
Ajos	t	6 023	OTR	094106	61,6 %	3 711
Ajos	t		OTR	094102		
Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	t	1 244	EO	090056	95,8 %	1 192
Pepinos frescos o refrigerados, del 1 de noviembre al 15 de mayo	t	1 134	EO	090059	44,1 %	500
Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas (pimientos dulces)	t	500	EO	090057	100 %	500
Cebollas secas	t	12 000	EO	090035	80,8 %	9 696

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Raíces de mandioca (yuca)	t	5 750 000	THA	090708	53,8 %	3 096 027
Raíces de mandioca (yuca), excepto los pellets de harina o sémola Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula	t	825 000	IDN	090126	0 %	0
Raíces de mandioca (yuca), excepto los pellets de harina o sémola Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula	t	350 000	CHN	090127	78,8 %	275 805
Raíces de mandioca (yuca), excepto los pellets de harina o sémola Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula	t	145 590	OTR	090128	85,5 %	124 552
Raíces de mandioca (yuca), excepto los pellets de harina o sémola Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula	t	30 000	NW	090129	100 %	30 000
Raíces de mandioca (yuca), excepto los pellets de harina o sémola Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula	t	2 000	NW	090130	84,6 %	1 691
Batatas no destinadas al consumo humano	t	600 000	CHN	090124	42,1 %	252 641
Batatas no destinadas al consumo humano	t	5 000	OTR	090131	99,7 %	4 985
Hongos del género <i>Agaricus</i> preparados, conservados o conservados provisionalmente	t	33 980	EO		100 %	33 980
Hongos del género <i>Agaricus</i> preparados, conservados o conservados provisionalmente	t	1 450	CHN		100 %	1 450
Almendras, excepto las almendras amargas	t	90 000	EO	090041	95,5 %	85 958

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Naranjas dulces, frescas	t	20 000	EO	090025	100 %	20 000
Los demás híbridos de agrios (cítricos)	t	15 000	EO	090027	99,5 %	14 931
Limones, del 15 de enero al 14 de junio	t	10 000	EO	090039	81,6 %	8 156
Uvas de mesa frescas, del 21 de julio al 31 de octubre	t	1 500	EO	090060	59 %	885
Manzanas frescas, del 1 de abril al 31 de julio	t	696	EO	090061	95,7 %	666
Peras frescas, excepto las peras para perada a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre	t	1 000	EO	090062	81 %	810
Albaricoques frescos, del 1 de agosto al 31 de mayo	t	500	EO	090058	14,9 %	74
Albaricoques frescos, del 1 de junio al 31 de julio	t	2 500	EO	090063	55,5 %	1 387
Cerezas frescas, excepto las guindas, del 21 de mayo al 15 de julio	t	800	EO	090040	13,1 %	105
Piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados	t	2 838	EO	090092	99,4 %	2 820
Jugo de naranja congelado, de masa volúmica inferior o igual a 1,33 g/cm ³ a 20 °C	t	1 500	EO	090033	100 %	1 500
Jugos de frutas	t	7 044	EO	090093	91,4 %	6 436
Jugo de uvas, incluidos los mostos de uvas	t	14 029	EO	090067	0 %	0
Trigo duro	t	50 000	EO	090074	100 %	50 000
Trigo de calidad	t	300 000	EO	090075	100 %	300 000
Trigo blando (de calidad media y baja)	t	572 000	USA	094123	99,99 %	571 943
Trigo blando (de calidad media y baja)	t	38 853	CAN	094124	3,8 %	1 463
Trigo blando (de calidad media y baja)	t	2 371 600	OTR	094125	96,4 %	2 285 665
Trigo blando (de calidad media y baja)	t	129 577	EO	094133	100 %	129 577
Cebada	t	307 105	EO	094126	99,9 %	306 812
Cebada para cerveza	t	50 890	EO	090076	40,9 %	20 789

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 12,5 % de proteínas	t	20 000	EO	092905	100 %	20 000
Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 12,5 % de proteínas y no superior al 28 % de almidón	t	100 000	EO	092903	100 %	100 000
Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 15,5 % de proteínas	t	277 988	EO	094131	96,8 %	269 214
Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 15,5 % de proteínas y no superior al 23 % de almidón	t	500 000	EO	Sin número de orden	100 %	500 000
Maíz	t	2 000 000	EO	Sin número de orden	100 %	2 000 000
Gluten de maíz	t	10 000	USA	090090	100 %	10 000
Sorgo de grano (granífero)	t	300 000	EO	Sin número de orden	100 %	300 000
Mijo	t	1 300	EO	090071	68,3 %	888

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País (1)	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente (2)	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Granos de avena trabajados, a excepción de los quebrantados	t	10 000	EO	090043	2,3 %	231
Fécula de mandioca (yuca)	t	8 000	EO	090132	82,9 %	6 632
Fécula de mandioca (yuca)	t	2 000	EO	090132	82,9 %	1 658
Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales, incluso en pellets	t	475 000	EO	090072	96,4 %	458 068
Arroz con cáscara (arroz paddy)	t	7	EO	090083	66,7 %	5
Arroz descascarillado (arroz pardo)	t	1 634	EO	094148	86,6 %	1 416
Arroz semiblanqueado o blanqueado	t	63 000	EO		58,3 %	36 731
Arroz semiblanqueado o blanqueado	t	4 313	THA	094112	84,9 %	3 663
Arroz semiblanqueado o blanqueado	t	9 187	OTR		74,7 %	6 859
Arroz semiblanqueado o blanqueado	t	1 200	THA	094112	84,9 %	1 019
Arroz semiblanqueado o blanqueado	t	25 516	OT	094166	88 %	22 442
Arroz partido, destinado a la fabricación de productos de las industrias alimentarias clasificados en la subpartida 1901 10 00	t	1 000	EO	094079	100 %	1 000
Arroz partido	t	31 788	EO	094168	83,6 %	26 581
Arroz partido	t	100 000	EO		93,7 %	93 709
Azúcar de caña en bruto que se destine al refinado	t	9 925	AUS	094317	50 %	4 961
Azúcar de caña en bruto que se destine al refinado	t	388 124	BRA	094318	92,4 %	358 454
Azúcar de caña en bruto que se destine al refinado	t	10 000	CUB	094319	100 %	10 000
Azúcar de caña en bruto que se destine al refinado	t	372 876	EO	094320	91,6 %	341 460
Azúcar de caña o de remolacha	t (equivalente de azúcar blanco)	10 000	IDN	094321	58,4 %	5 841
Azúcar de caña o de remolacha	t (equivalente de azúcar blanco)	1 294 700	ACP	No aplicable	71,2 %	921 707
Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso	t	2 800	EO	090073	98,1 %	2 746

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País ⁽¹⁾	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente ⁽²⁾	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso	t	2 700	EO	090070	98,9 %	2 670
Alimentos para perros o gatos	t	2 058	EO	090089	67,7 %	1 393
Vinos de uvas frescas (excepto vino espumoso y vino de calidad producido en regiones especificadas) en recipientes de contenido ≤ 2 l y de grado alcohólico ≤ 13 % vol.	hl	40 000	EO	090097	11,7 %	4 689
Vinos de uvas frescas (excepto vino espumoso y vino de calidad producido en regiones especificadas) en recipientes con capacidad > 2 l y de grado alcohólico ≤ 13 % vol.	hl	20 000	EO	090095	78,2 %	15 647
Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas en recipientes con capacidad > 2 l y de grado alcohólico ≤ 18 % vol.	hl	13 810	EO	090098	99,99 %	13 808

⁽¹⁾ Para los códigos oficiales de los países, véase: http://www.nationsonline.org/oneworld/country_code_list.htm

⁽²⁾ A efectos de presentación, el porcentaje para la cuota de UE-27 en la utilización del contingente se ha redondeado al primer decimal. Sin embargo, el volumen del contingente arancelario de UE-27 se ha calculado sobre la base del porcentaje exacto.

⁽³⁾ EO = *erga omnes*.

⁽⁴⁾ OTR = otros.

PARTE B

Lista de los contingentes arancelarios comunitarios, consolidados en el GATT

No obstante las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC. Donde figura un «ex» delante del código NC, el régimen se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente	Tipo del derecho (%)
09.0006	0302 41 00 0303 51 00 0304 59 50 ex 0304 59 90 0304 99 23	10	Arenques	Del 16.6 al 14.2	31 888 toneladas	0
09.0007	ex 0305 51 10 ex 0305 51 90 0305 53 10	10 20 10 20	Bacalaos de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> y pescado de la especie <i>Boreogadus saida</i> : — Seco, incluso salado, sin ahumar — Salado, sin secar ni ahumar, y en salmuera	Del 1.1 al 31.12	24 998 toneladas	0

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente	Tipo del derecho (%)
	ex 0305 62 00	20				
		25				
		50				
		60				
	0305 69 10					
	0305 72 00	10				
		15				
		20				
		25				
		30				
		35				
		50				
		52				
		56				
		60				
		62				
		64				
	0305 79 00	10				
		15				
		20				
		25				
		30				
		35				
		50				
		52				
		56				
		60				
		62				
		64				

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente	Tipo del derecho (%)
09.0008	0302 31 10 0302 32 10 0302 33 10 0302 34 10 0302 35 11 0302 35 91 0302 36 10 0302 39 20 0302 49 11 0302 89 21 0303 41 10 0303 42 20 0303 43 10 0303 44 10 0303 45 12 0303 45 91 0303 46 10 0303 49 20 0303 59 21 0303 89 21		Atunes (del género <i>Thunnus</i>) y pescados del género <i>Euthynnus</i> , para su uso en la industria conservera ⁽¹⁾	Del 1.1 al 31.12	17 221 toneladas	0
09.0009	ex 0302 54 19 ex 0303 66 19	10 11 19	Merluza plateada (<i>Merluccius bilinearis</i>), fresca, refrigerada o congelada	Del 1.1 al 31.12	1 999 toneladas	8
09.0013	ex 4412 39 00 ex 4412 99 85	10 10	Madera contrachapada de coníferas, sin adición de otras materias: — de espesor superior a 8,5 mm y cuyas caras se presenten en bruto de desenrollado — o lijadas, y de espesor superior a 18,5 mm	Del 1.1 al 31.12	482 648 m ³	0
09.0019	7202 21 00 7202 29		Ferrosilicio	Del 1.1 al 31.12	12 600 toneladas	0
09.0021	7202 30 00		Ferro-sílico-manganeso	Del 1.1 al 31.12	18 550 toneladas	0
09.0023	ex 7202 49 10 ex 7202 49 50	20 11	Ferrocromo con un contenido de carbono inferior o igual a 0,10 % en peso y con un contenido de cromo superior a 30 % hasta 90 % (ferrocromo superrefinado)	Del 1.1 al 31.12	2 804 toneladas	0

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente	Tipo del derecho (%)
09.0045	ex 0303 19 00	10	Pescado del género <i>Coregonus</i> , congelado	Del 1.1 al 31.12	1 000 toneladas	5,5
09.0046	ex 1605 40 00	30	Cangrejos de río, cocidos con aneto, congelados	Del 1.1 al 31.12	2 965 toneladas	0
09.0047	ex 1605 21 10 ex 1605 21 90 ex 1605 29 00	40 40 40	Gambas de la familia <i>Pandalus borealis</i> , peladas, cocidas o congeladas, sin otra preparación	Del 1.1 al 31.12	474 toneladas	0
09.0048	ex 0304 89 90	10	Filetes de pescados de la especie <i>Allocyttus</i> spp. y de la especie <i>Pseudocyttus maculatus</i> , congelados	Del 1.1 al 31.12	200 toneladas	0
09.0050	ex 5306 10 10 ex 5306 10 30	10 10	Hilados de lino crudos (excluidos los hilados de estopa), sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual a 333,3 decitex (inferior o igual al número métrico 30), destinados a la fabricación de hilados retorcidos o cableados, para la industria del calzado y para ligar los cables (!)	Del 1.1 al 31.12	400 toneladas	1,8
09.0051	7018 10 90		Artículos similares de abalorio excepto las cuentas de vidrio, imitaciones de perlas naturales o cultivadas e imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas	Del 1.1 al 31.12	52 toneladas	0
09.0052	1806 20 1806 31 00 1806 32 1806 90		Chocolate	Del 1.7 al 30.6	2 026 toneladas	38
09.0053	1704		Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco	Del 1.7 al 30.6	2 245 toneladas	35
09.0054	1905 90		Los demás, excepto pan crujiente llamado Knäckebrot, pan de especias, galletas dulces (con adición de edulcorante), barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres) y pan tostado y productos similares tostados	Del 1.7 al 30.6	409 toneladas	40
09.0084	1702 50 00		Fructosa químicamente pura	Del 1.1 al 31.12	1 253 toneladas	20
09.0085	1806		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	Del 1.1 al 31.12	81 toneladas	43
09.0086	1902 11 00 1902 19		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas o preparadas de otra forma, excepto las pastas rellenas de las subpartidas NC 1902 20 10 y 1902 20 30; cuscús, incluso preparado	Del 1.1 al 31.12	497 toneladas	11

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de las mercancías	Período contingentario	Volumen del contingente	Tipo del derecho (%)
	1902 20 91					
	1902 20 99					
	1902 30					
	1902 40					
09.0087	1901 90 99		Preparaciones alimenticias a base de cereales	Del 1.1 al 31.12	191 toneladas	33
	1904 30 00					
	1904 90 80					
	1905 90 20					
09.0088	2106 90 98		Otras preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Del 1.1 al 31.12	702 toneladas	18
09.0091	1702 50 00		Fructosa químicamente pura	Del 1.7 al 30.6	4 504 toneladas	(²)
09.0096	2106 90 98		Otras preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, contingente asignado a los Estados Unidos de América	Del 1.7 al 30.6	831 toneladas	EA (³)

(¹) La reducción de los derechos de aduana estará supeditada a las condiciones establecidas en las disposiciones pertinentes de la Unión Europea con miras al control aduanero del uso de tales mercancías [véase el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1)].

(²) Suspensión del derecho específico a partir del 1 de julio de 1995; el derecho *ad valorem* que se tendrá en cuenta será el vigente que figura en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

(³) La mención «EA» significa que los productos están sometidos a la percepción de un «elemento agrícola» fijado en virtud del Reglamento (CEE) n.º 2658/87.

PARTE C

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente	Volumen del contingente arancelario de UE-27
--------------------------	--------	-------------------------	------	-----------------	--------------------------------------------------	----------------------------------------------

Productos pesqueros no incluidos en el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo

Preparaciones y conservas de pescado (excepto entero o en trozos): atún, listado y demás pescados del género <i>Euthynnus</i>	t	1 816	THA	090704	100 %	1 816
Preparaciones y conservas de pescado (excepto entero o en trozos): atún, listado y demás pescados del género <i>Euthynnus</i>	t	742	EO	090705	100 %	742

Descripción del producto	Unidad	Cantidad prevista UE-28	País	Número de orden	Cuota de UE-27 en la utilización del contingente	Volumen del contingente arancelario de UE-27
Preparaciones y conservas de pescado (excepto entero o en trozos): sardina, bonito y caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y pescados de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i>	t	1 410	THA	090706	8,7 %	123
Preparaciones y conservas de pescado (excepto entero o en trozos): sardina, bonito y caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y pescados de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i>	t	865	EO	090707	72,9 %	631

Declaración de la Comisión

La Comisión respalda firmemente los principios de la mejora de la legislación y los compromisos establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. Por consiguiente, procurará presentar cuanto antes una propuesta legislativa al Consejo y al Parlamento Europeo con miras a adaptar el Reglamento (CE) n.º 32/2000 al marco jurídico introducido por el Tratado de Lisboa.

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES